

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (1º) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CRISTIAN YESID POLO OLIVEROS contra DISTRIBUIDORA PASTEUR S. A.

RAD:47-001-31-05-002-2021-00241-00.

CONSIDERACIONES

Por auto del 14 de septiembre de 2021, se rechazó la presente demanda por falta de competencia, con base en el artículo 5º del CPT y de la SS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, porque la prestación del servicio del demandante lo fue en la ciudad de Barranquilla y Cauca Antioquia, además que el domicilio de la demandada Distribuidora Pasteur S.A., se encuentra en la ciudad de Medellín.

En ese auto se ordenó que se enviará el proceso de la referencia al Juzgado Laboral del Circuito de Barranquilla, sin embargo en la parte resolutivo por error involuntario se digitalizó que se remitiera al circuito de Ciénaga.

Al respecto, el artículo 286 del CGP, aplicado por analogía al proceso laboral, por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, establece;

Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En ese orden de ideas se corregirá dicho auto al estar el error en la parte resolutiva.

R E S U E L V E:

1º) Corrijase el auto de fecha 14 de septiembre en el proceso de referencia, numeral segundo, el cual quedará de la siguiente forma;

SEGUNDO: En consecuencia, remítase a la Oficina Judicial del Distrito de Barranquilla, para que sea repartido a los jueces laborales del Circuito de ese distrito judicial. Hágase las desanotaciones en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
JUEZ**



RAD:47-001-31-05-002-2021-00241-00